

ENTIDAD FISCALIZADA: **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS**

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, el oficio circular número PL-02-03-RD-067/2021 el día 20 de enero 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 18 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/009/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 06 de abril de 2021.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 13 de abril de 2021, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3615/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de Concepción del Oro, Zacatecas se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	4	8	8	IEI
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	19	4	15	15	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	19	4	15	15	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1284/2021 de fecha 12 de abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió en físico y dispositivo electrónico (CD) el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, el cual suma un total de 1,991 predios en estado de morosidad, 1,739 Urbanos y 252 Rústicos, por la cantidad total de \$11,635,414.94 (Once millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 94/100 M.N.).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$11,635,414.94, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se implementaron medidas de control y de cobro oportuno relativas a llevar a cabo acciones administrativas y/o legales para la recuperación del adeudo por concepto de usuarios morosos del Municipio y en su caso el cobro coactivo cuando así se requiera.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implemente medidas de control y de cobro oportuno en relación a tomar acciones administrativas, tendientes a recuperar los adeudos por concepto de Usuarios Morosos del Impuesto Predial y el cobro coactivo en los casos que así se requiera para beneficio del mismo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 4021602297 denominada contablemente Tesorería, aperturada a nombre del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante expedición de cheques que suman la cantidad de \$350,000.00 por concepto de pagos de finiquito a la C. [REDACTED] como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Concepto de la póliza según el SAACG	Importe
C00038	08/01/2020	ABONO PARCIAL POR FINIQUITO TÉRMINO DE RELACION LABORAL DE RECEPCIONISTA	\$ 50,000.00
C00042	21/01/2020		50,000.00
C00051	04/02/2020		50,000.00
C00064	18/02/2020		50,000.00
C00070	27/02/2020	ABONO A LIQUIDACIÓN POR TÉRMINO DE RELACION LABORAL DE RECEPCIONISTA	50,000.00
C00130	18/03/2020	ABONO PARCIAL POR FINIQUITO TÉRMINO DE RELACION LABORAL DE RECEPCIONISTA	50,000.00
C00176	03/04/2020	ÚLTIMO PAGO DE LIQUIDACIÓN POR TÉRMINO DE RELACION LABORAL	50,000.00
Total			\$ 350,000.00

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI expedidas por el Municipio a favor de la beneficiaria de los cheques, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como pólizas contables, recibos internos de la Presidencia Municipal y constancia de baja ante el IMSS.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$350,000.00, consistente en el cálculo del finiquito por término de la relación laboral, mismo que debe cumplir con tres obligaciones básicas: El finiquito, la prima de antigüedad, la indemnización por el despido, o en su caso, la resolución o laudo emitido por el Tribunal de Conciliación Arbitraje.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó nuevamente la documentación antes descrita, además de un convenio (simple) de finiquito de la C. [REDACTED] por 42 años de servicio del 15 de abril de 1977 y dada de baja el 20 de agosto del 2019, sin embargo, con dicha documentación no se justifican las erogaciones realizadas.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivado de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifique, transparente y evidencie el cobro efectivo de indemnización por la cantidad de \$350,000.00 a favor de la C. [REDACTED] consistente en el cálculo del finiquito por término de la relación laboral, mismo que debe cumplir con tres obligaciones básicas: El finiquito, la prima de antigüedad, la indemnización por el despido, o en su caso, la resolución o laudo emitido por el Tribunal de Conciliación Arbitraje.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 4023/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021 suscrito por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralora Municipal de la Administración 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 20/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Informan que la compañera Magdalena se le empezó a liquidar según convenio desde 2019 y se le dio continuidad al año siguiente (2020), y que además de haber enviado a la Auditoría que usted dignamente representa:

-Póliza cheque No. 128938 C00038 de fecha 08 de enero de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Parcialidad cubierta al finiquito (4 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Póliza cheque No. 1289391 C00042 de fecha 21 de enero de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Pago parcial cubierta al finiquito (5 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Póliza cheque No. 1289335 C00051 de fecha 04 de febrero de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Pago parcial cubierta al finiquito (6 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Póliza cheque No. 1289414 C00070 de fecha 27 de febrero de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Pago parcial cubierta al finiquito (7 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Póliza cheque No. 1289407 C00064 de fecha febrero de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Pago parcial cubierta al finiquito (7 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Póliza cheque No. 1289433 C00130 de fecha 18 de marzo de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Pago parcial cubierta al finiquito (9 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Póliza cheque No. 1289445 C00176 de fecha 03 de abril de 2020 a nombre de C. [REDACTED] por \$50,000.00 por el concepto "Pago parcial cubierta al finiquito (10 de 10) a quien desempeño su cargo de recepcionista.

-Recibos oficiales de nómina de indemnización de fecha 20 de agosto del 2019 por la cantidad de \$565,485.50.

-Recibo oficial del Municipio por la cantidad de \$500,000.00.

-Convenio de finiquito de la C. [REDACTED] de 42 años de servicio Ingreso: 15 de abril de 1977 al 20 de agosto de 2019. Firmado por el Presidente, Síndico, Tesorera y la trabajadora.

-Acuerdo simple dónde manifiesta la trabajadora de "no acudir a las oficinas de conciliación y arbitraje para la elaboración del finiquito que me corresponde por parte del H Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zac., y no me reservo derecho alguno para demandar ni ocurrir a otra instancia laboral por estar de acuerdo en la liquidación.

Por estar fuera de la Ciudad y que eso implica gastos para los trabajadores ya que mínimo serán de dos a tres vueltas.

Por lo tanto, anexo nuevamente al presente cálculo de finiquito autorizado por un servidor validado por la Síndico [REDACTED] y la Contralora L.E.A. [REDACTED] recompensando a la C. [REDACTED] por sus 42 años de servicio sin interrupción, aunado a ello su fidelidad y eficiencia".

-Copia de la Identificación Oficial de la C. [REDACTED]

Folios:4-15

-Además de convenio de prestaciones 2019 entre el Sindicato Único de trabajadores al servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales Comité Ejecutivo Estatal 2017-2020 y el Municipio de Concepción del Oro, Zac. en el cual en la cláusula décimo séptima se establecen las prestaciones que se otorgan a un trabajador sindicalizado cuando solicita su retiro voluntario.
Folios:4-22

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$350,000.00**, en virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó la documentación que justifica, transparente y evidencia el cobro efectivo de dicha indemnización. Además del convenio de prestaciones 2019 entre el Sindicato Único de trabajadores al servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales Comité Ejecutivo Estatal 2017-2020 y el Municipio de Concepción del Oro, Zac.

ACCION SOLVENTADA: RP-20/07-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 4021602297 denominada contablemente Tesorería, aperturada a nombre del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante la expedición de cheque por la cantidad de \$32,000.04, como a continuación se detalla:

Póliza	Fecha	Beneficiario según póliza del SAACG	Importe de la Erogación
C00055	04/02/2020	[REDACTED]	32,000.04
Total			\$32,000.04

Presentando como soporte documental la Factura, CFDI de egresos expedida por el Municipio a favor de la beneficiaria, misma que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como póliza contable y reporte mensual de actividades suscrito por la asesora.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los estados de cuenta bancarios, al verificar el cobro del cheque expedido a favor de la C. [REDACTED] se conoció que el cheque número 1289398 identificado con la póliza C00055 emitida por el SACCG, de fecha 04 de febrero de 2020 por la cantidad de \$32,000.04, fue cobrado en efectivo, por lo que el Municipio debió presentar la copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por la beneficiaria del cheque, transparentando así el destino de los recursos erogados.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, derivado de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifique y transparente la erogación efectuada consistente en la copia fotostática por reverso y anverso del cheque número 1289398, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por la beneficiaria del cheque, toda vez que de la revisión a los estados de cuenta bancarios, se conoció que dicho cheque fue cobrado en efectivo, transparentando así el destino de los recursos erogados.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 4023/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021 suscrito por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralora Municipal de la Administración 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 20/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Anexa copia del cheque No. 1289398 por la cantidad de \$32,000.04 por reverso y anverso de fecha 4 de febrero de 2020 cobrado el 21 del mismo mes de acuerdo al estado de cuenta, a nombre de [REDACTED]

Folios: Pag.16

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó copia del cheque número 1289398 por anverso y reverso, con lo cual se corrobora el cobro del mismo por la beneficiaria.

ACCION SOLVENTADA: RP-20/07-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 4021602297 denominada contablemente Tesorería, aperturada a nombre del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación en fecha 04 de febrero de 2020, mediante la expedición del cheque número 1289396 a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago por liquidación por término de relación laboral, según el concepto de la póliza C00054 emitida por el SAACG.

Presentando como soporte documental la póliza contable, recibo interno de la Presidencia Municipal firmado por el C. [REDACTED] recibo de nómina que desglosa los conceptos y montos recibidos y recibo simple por concepto de saldo total de lo que se haya adeudado de la relación laboral con el H. Ayuntamiento, anexando fotocopia de su identificación oficial.

Sin embargo, de la revisión efectuada al estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2020, se conoció que el cheque número 1289396 identificado con la póliza C00054 emitida por el SAACG, de fecha 04 de febrero de 2020 por la cantidad de \$102,341.26, fue cobrado en efectivo, por lo que el Municipio debió presentar la copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del cheque, transparentando así el destino de los recursos erogados.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establece que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a la observación, toda vez que exhibió nuevamente la documentación antes descrita, motivo por el cual, la observación subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$102,341.26**, derivado de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifique y transparente la erogación efectuada consistente en la copia fotostática por reverso y anverso del cheque número 1289396, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del cheque, toda vez que de la revisión a los estados de cuenta bancarios, se conoció que dicho cheque fue cobrado en efectivo, transparentando así el destino de los recursos erogados.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 4023/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021 suscrito por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralora Municipal de la Administración 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 20/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:
Anexa copia del cheque No. 1289396 por la cantidad de \$102,341.26 por reverso y anverso de fecha 4 de febrero de 2020 cobrado el mismo día de acuerdo al estado de cuenta, a nombre de [REDACTED]

Pág. 17

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó copia del cheque No. 1289396 por la cantidad de **\$102,341.26** por reverso y anverso, mediante lo cual se corrobora el cobro por el beneficiario.

ACCION SOLVENTADA: RP-20/07-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 4021602297 denominada contablemente Tesorería, aperturada a nombre del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante expedición de cheques que suman la cantidad de \$638,540.20, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	No. Cheque	Beneficiario Según póliza del SAACG	Concepto según póliza del SAACG	Importe
C00007	15/01/2020	1289388	[REDACTED] (TESORERA MUNICIPAL)	APOYOS ECONÓMICOS	\$29,440.00
C00056	07/02/2020	1289399		APOYOS ECONÓMICOS	28,890.20
C00063	17/02/2020	1289406		APOYOS ECONÓMICOS	29,190.00
C00072	27/02/2020	1289416		APOYOS ECONÓMICOS	30,890.00
C00127	26/03/2020	1289430		APOYOS AUTORIZADOS	29,890.00
C00184	15/04/2020	1289454		APOYOS ECONÓMICOS	29,890.00
C00194	30/04/2020	1289463		APOYOS ECONÓMICOS	31,890.00
C00233	15/05/2020	1289469		APOYOS ECONÓMICOS	27,890.00
C00239	29/05/2020	1289476		APOYOS ECONÓMICOS	30,890.00
C00447	15/06/2020	1289483		APOYOS ECONÓMICOS	29,890.00
C00312	30/06/2020	1289504		APOYOS ECONÓMICOS	30,890.00
C00363	15/07/2020	1289510		APOYOS ECONÓMICOS	29,890.00
C00373	31/07/2020	1289521		APOYOS ECONÓMICOS	30,890.00
C00511	12/8/2020	1289533		APOYOS ECONÓMICOS	29,890.00
C00520	28/08/2020	1289542		APOYOS ECONÓMICOS	30,890.00
C00601	14/09/2020	1289552		APOYOS ECONÓMICOS	29,890.00
C00616	29/09/2020	1289568		APOYOS AUTORIZADOS	29,890.00
C00719	14/10/2020	1289585		APOYOS ECONÓMICOS	31,890.00
C00802	30/10/2020	1289596		APOYOS ECONÓMICOS	31,890.00
C00854	30/11/2020	1289616		APOYOS ECONÓMICOS	31,890.00
C00935	14/12/2020	1289635	APOYOS ECONÓMICOS	31,890.00	
TOTAL					\$ 638,540.20

Presentando como soporte documental de las erogaciones realizadas por un importe de \$638,540.20 por concepto de "Apoyos", CFDI Notas de Crédito expedidos por el Municipio a nombre de cada uno de los beneficiarios, mismos que cuentan con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020, además de las pólizas contables, solicitudes de apoyo con fotocopia de identificación, comprobante de domicilio y CURP.

Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, ya que únicamente en la solicitud de apoyo se plasma la firma de los ya citados, además no se anexaron los criterios de selección y/o lineamientos establecidos por el Cabildo para el otorgamiento de dichos apoyos.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en

correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada. Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó una orden de pago y un listado de 22 personas que carece de las firmas de recibido de los beneficiarios, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCION PRMOVIDA:

RP-20/07-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$638,540.20**, derivado de que el Ente Auditado no presentó la documentación que justifique y transparente la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, ya que la lista o reporte que presentan de las 22 personas carece de las firmas de recibido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 4023/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021 suscrito por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y C. [REDACTED] Contralora Municipal de la Administración 2018-2021, recibido en la ASE en fecha 20/10/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Se comenta que durante la Administración 2018-2021 se estuvo apoyando a estas personas cada quincena por conceptos de guardabosques, promotoras DIF, encargado de dispensarios médicos, apoyo como conductor de eventos cívicos y deportes, promotoras de la salud, auxiliares de alcoholes, enlace México de los cuales envió:

-Notas de crédito timbradas (que reemplazan los recibos oficiales en años anteriores se elaboraban estamos hablando de 2016 para atrás).

-Solicitudes de apoyo expedidas por la Secretaría de Gobierno de este Municipio, debidamente firmadas por el beneficiario y autorizadas por el Presidente Municipal y/o Secretario en su momento.

Anexando a ello copias de INE, comprobante de domicilio y CURP para cualquier aclaración (anexa solo un ejemplo que se manda para cualquier apoyo económico).

-Orden de pago.

-Lista de los beneficiarios de los apoyos económicos.

-Nota de crédito NC3863 de fecha 09 de julio del 2021 por \$400.00 a nombre de [REDACTED] por el concepto de "Ayudas sociales apoyo económico para acudir a llevar a hijo a rehabilitación".

-Solicitud de apoyo de \$400.00 para la rehabilitación en clínica.

-Identificación oficial de [REDACTED]

-Comprobante de domicilio.

-Copia de acta de nacimiento de [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$800.00 debido a que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó un ejemplo de solicitud de apoyo expedida por la Secretaría de Gobierno de ese Municipio, debidamente firmada, así como la nota de crédito timbrada.

No solventa:

La cantidad de \$637,740.20, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, presentó un ejemplo de solicitud de apoyo, no presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos por parte de cada uno de los beneficiarios, ya que únicamente en la solicitud de apoyo se plasma la firma de los ya citados.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente Municipal y Síndico Municipales**, respectivamente, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 y [REDACTED] **Tesorera Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2020, se observa que no tuvieron movimientos de recuperación, mismos que se detallan a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1126-04-063	[REDACTED]	\$30.00	\$0.00	\$0.00	\$30.00
1126-04-067	MUNICIPIO CONCEPCION DEL ORO (CTA. 4021602297)	\$350,000.00	\$0.00	\$0.00	\$350,000.00
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES	\$107,891.92	\$0.00	\$0.00	\$107,891.92

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficio aclaratorio No. 197/2021, en el que señalan "existe acuerdo de cabildo para eliminación de cuentas sin movimiento y con saldo negativo de los cuales se han estado realizando, se anexa acuerdo y póliza No. D0009", sin embargo, no se presentó evidencia de la depuración de la totalidad de las cuentas, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, asimismo se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2119-09	[REDACTED] (CORPORACIONES GARZA LIMON)	\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2111-4-1412	APORTACIONES AL IMSS	-\$15,930.71	\$2,883,161.04	\$2,864,961.43	-\$34,130.32

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el Oficio aclaratorio No. 197/2021 de las acciones realizadas, en el que se señalan: "La cuenta 2119- Ing. [REDACTED] (Corporaciones Garza Limón), existe esa cantidad como depósito en garantía, desde el año 2018 y a la fecha el proveedor ya no se ha presentado, también existe la cuenta 2111-4-1412 Aportaciones al IMSS, que presenta saldo negativo pero dicho saldo sufre movimiento con los registros que se hacen constantemente, habrá que investigar si se ajusta el saldo hasta el término del ejercicio", sin embargo, no se exhibió evidencia de las depuraciones realizadas, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-007 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-007-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes, a la programación de su pago y/o depuración contable, además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen igualmente las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se verificó que la cantidad de \$2,500,000.00 corresponde a Anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, según el convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, para destinarlo a "Pago de Aguinaldos de Trabajadores", determinándose que la proporción de dicho adelanto registrado durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en 3.38%, No incumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Cabe señalar que, si bien los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, sí corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Aunado a lo anterior se verificó que el Anticipo de Participaciones recibido según el Convenio suscrito con la SEFIN por la cantidad de \$2,500,000.00, fue erróneamente registrado como ingreso en la cuenta 4211-15 Adelanto de Participaciones según póliza 100415 del 08 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El detalle se muestra a continuación:

CUENTA DE REGISTRO	NOMBRE DE LA CUENTA	ANTICIPO 2019	PAGO *REAL DE ANTICIPO 2019	ANTICIPO 2020	SALDO FINAL *REAL DE ANTICIPO 2020	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
4211-15	ADELANTO DE PARTICIPACIONES	2,600,000.00	2,600,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	100,000.00	73,910,338.11	3.38%
SUMA		2,600,000.00	2,600,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	100,000.00	73,810,338.11	

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el Oficio No. 197/2021 dónde aclara lo referente al registro erróneo en la cuenta de Adelanto de Participaciones, sin embargo, no se justifica la irregularidad por lo que la observación subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-008 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto al registro erróneo en la cuenta de Adelanto de Participaciones se realicen las acciones tendientes a verificar y corregir los registros, ya que no se justifica dicha irregularidad porque los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, si corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, además de que se debe dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo con autorización de la Legislatura local.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-008-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto al registro erróneo en la cuenta de Adelanto de Participaciones se realicen las acciones tendientes a verificar y corregir los registros, ya que no se justifica dicha irregularidad porque los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, si corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, además de que se debe dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo con autorización de la Legislatura local.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	05/10/2020	35

Febrero*	31/08/2020	05/10/2020	35
Marzo*	31/08/2020	05/10/2020	35
Primer trimestre*	31/08/2020	05/10/2020	35
Abril*	31/08/2020	05/10/2020	35
Mayo*	31/08/2020	05/10/2020	35
Junio*	31/08/2020	08/10/2020	38
2° Trimestre*	31/08/2020	08/10/2020	38
Julio	30/08/2020	13/11/2020	75
Agosto	30/09/2020	13/11/2020	44
Septiembre	30/10/2020	17/11/2020	18
3er trimestre	30/10/2020	17/11/2020	18
octubre	30/11/2020	30/11/2020	N/A
noviembre	30/12/2020	28/12/2020	N/A
diciembre	30/01/2021	02/02/2021	3
4to trimestre	30/01/2021	02/02/2021	3

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CÓV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-009 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio a la fecha de la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, entregó extemporáneamente los informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-11, Observación RP-09**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

	SIN INCLUIR EL MONTO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS														
152 X	LAUDOS LABORALES	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
100 0	SERVICIOS PERSONALES	22,733,662.92	5,592,443.70	28,326,106.62	27,795,880.92	2,129,086.38	29,924,967.30	22.27%	-61.93%	5.64%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	2.67%
110 0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	12,960,275.55	3,844,444.35	16,804,719.90	16,725,180.50	2,586,688.14	19,311,868.64	29.05%	-32.72%	14.92%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	11.95%
111 0	DIETAS	1,636,784.56	355,213.04	1,991,997.60	2,051,757.53	-	2,051,757.53	25.35%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%
111 1	DIETAS	1,636,784.56	355,213.04	1,991,997.60	2,051,757.53	-	2,051,757.53	25.35%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%
113 0	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,323,490.99	3,489,231.31	14,812,722.30	14,673,422.97	2,586,688.14	17,260,111.11	29.58%	-25.87%	16.52%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	13.55%
113 1	SUELDOS BASE	11,323,490.99	3,489,231.31	14,812,722.30	14,673,422.97	2,586,688.14	17,260,111.11	29.58%	-25.87%	16.52%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	13.55%
120 0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,252,375.00	310,901.63	2,563,276.63	2,583,044.16	115,512.24	2,698,556.40	14.68%	-62.85%	5.28%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	2.31%
121 0	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	46,575.00	9,425.07	56,000.07	-	146,160.00	146,160.00	-100.00%	1450.76%	161.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	158.03%
121 1	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	46,575.00	9,425.07	56,000.07	-	146,160.00	146,160.00	-100.00%	1450.76%	161.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	158.03%
122 0	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	2,187,800.00	315,476.56	2,503,276.56	2,578,924.16	30,647.76	2,548,276.40	17.88%	-109.71%	1.80%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-1.17%
122 1	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,082,800.00	719,132.41	1,801,932.41	1,668,708.30	218,728.41	1,449,979.89	54.11%	-130.42%	-19.53%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-22.50%
122 2	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	1,105,000.00	403,655.65	701,344.15	910,215.86	188,080.65	1,098,296.51	-17.63%	-146.59%	56.60%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	53.63%
123 0	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	18,000.00	14,000.00	4,000.00	4,120.00	-	4,120.00	-77.11%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%
123 1	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	18,000.00	14,000.00	4,000.00	4,120.00	-	4,120.00	-77.11%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%
130 0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,987,862.37	283,511.83	3,271,374.20	3,310,278.32	279,572.73	3,589,851.05	10.79%	-1.39%	9.74%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	6.77%
131 0	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	275,500.00	237,500.00	38,000.00	39,140.00	-	39,140.00	-85.79%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%
131 1	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	275,500.00	237,500.00	38,000.00	39,140.00	-	39,140.00	-85.79%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%

1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,607,950.00	760,088.76	2,368,038.76	2,505,225.09	262,750.00	2,767,975.09	55.80%	-65.43%	16.89%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	13.92%
1321	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	527,250.00	17,269.70	544,539.70	556,761.14	1,750.00	555,011.14	5.60%	-110.12%	1.92%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-1.05%
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,010,000.00	792,799.06	1,802,799.06	1,948,463.95	264,500.00	2,212,963.95	92.92%	-66.64%	22.75%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	19.78%
1323	BONO ESPECIAL ANUAL	70,700.00	50,000.00	20,700.00				-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1330	HORAS EXTRAORDINARIAS	1,081,812.37	220,876.93	860,935.44	760,000.00	14,822.73	774,822.73	-29.75%	-106.71%	-10.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-12.97%
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,081,812.37	220,876.93	860,935.44	760,000.00	14,822.73	774,822.73	-29.75%	-106.71%	-10.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-12.97%
1340	COMPENSACIONES	22,600.00	18,200.00	4,400.00	5,913.23	2,000.00	7,913.23	-73.84%	-110.99%	79.85%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	76.88%
1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	22,600.00	18,200.00	4,400.00	5,913.23	2,000.00	7,913.23	-73.84%	-110.99%	79.85%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	76.88%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	3,260,250.00	840,642.36	4,100,892.36	4,172,850.25	732,791.90	3,440,058.35	27.99%	-187.17%	-16.11%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-19.08%
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2,898,000.00	762,793.36	3,660,793.36	2,781,000.00	752,384.00	2,028,616.00	-4.04%	-198.64%	-44.59%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-47.56%
1412	APORTACIONES AL IMSS	2,898,000.00	762,793.36	3,660,793.36	2,781,000.00	752,384.00	2,028,616.00	-4.04%	-198.64%	-44.59%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-47.56%
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	51,750.00	51,750.00		1,052,734.06		1,052,734.08	1934.27%	-100.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1432	CUOTAS AL RCV	51,750.00	51,750.00		1,052,734.06		1,052,734.08	1934.27%	-100.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	310,500.00	129,599.00	440,099.00	339,116.17	19,592.10	358,708.27	9.22%	-84.88%	-18.49%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-21.46%
1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	310,500.00	129,599.00	440,099.00	339,116.17	19,592.10	358,708.27	9.22%	-84.88%	-18.49%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-21.46%
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,080,900.00	312,943.53	1,393,843.53	887,101.52	119,894.83	767,206.69	-17.93%	-138.31%	-44.96%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-47.93%
1530	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	836,000.00	407,043.53	1,243,043.53	795,740.52	199,894.83	595,845.69	-4.82%	-149.11%	-52.07%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-55.04%
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	836,000.00	407,043.53	1,243,043.53	795,740.52	254,894.83	540,845.69	-4.82%	-162.62%	-56.49%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-59.46%
1532	ANTIGÜEDAD					55,000.00	55,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	244,900.00	94,100.00	150,800.00	91,361.00	80,000.00	171,361.00	-62.69%	-185.02%	13.63%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	10.66%
1594	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	10,350.00		10,350.00				-100.00%	0.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%

1596	BONO DE DESPENSA	182,800.00	-94,100.00	88,700.00	91,361.00	-	91,361.00	-50.02%	-100.00%	3.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.03%
1597	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	51,750.00	-	51,750.00	-	80,000.00	80,000.00	-100.00%	0.00%	54.59%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	51.62%
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	192,000.00	-	192,000.00	117,426.17	-	117,426.17	-38.84%	0.00%	-38.84%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-41.81%
1710	ESTÍMULOS	192,000.00	-	192,000.00	117,426.17	-	117,426.17	-38.84%	0.00%	-38.84%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-41.81%
1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	51,750.00	-	51,750.00	117,426.17	-	117,426.17	126.91%	0.00%	126.91%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	123.94%
1712	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	140,250.00	-	140,250.00	-	-	-	-100.00%	0.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 5.64%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 2.67% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto se realicen las acciones tendientes a verificar que deberá tener como limite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-010-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto se realicen las acciones tendientes a verificar que deberá tener como limite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un

3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de los egresos registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se conoció que el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, dentro de la documentación comprobatoria que integra la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, no implementó el formato denominado "Orden de Pago", tal como lo establece la Circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que a la letra dice: "Por medio de la presente se envía el formato de ORDEN DE PAGO para su implementación en el ejercicio 2015, mismo que deberá ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) y Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico".

Misma que tiene por objeto, acatar lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en sus artículos 80 primer párrafo, fracción XII, donde señala que es facultad y obligación del Presidente Municipal... "autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con el Síndico..."; 84 primer párrafo, fracción II, faculta al Síndico Municipal para vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente; 103 primer párrafo, fracción XV, faculta al Tesorero Municipal para presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado; y 211 donde señala... "las Tesorerías Municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo al presupuesto esté debidamente justificado, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento".

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/07-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implemente el formato denominado "Orden de Pago", tal y como lo establece la circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, mismo que deberá ser requisitado y anexado en todas las erogaciones que realicen los Municipios, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica o pago electrónico.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, y notificado al Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 23 de septiembre de 2021 y recibido por [REDACTED] Secretario de Gobierno

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/07-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implemente el formato denominado "Orden de Pago", tal y como lo establece la circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal emitida por la Auditoría Superior del Estado, mismo que deberá ser requisitado y anexado en todas las erogaciones que realicen los Municipios, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica o pago electrónico.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$637,740.20

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos entregados al Municipio, así como a los auxiliares de las cuentas bancarias emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada HSBC México, S.A.; como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2020 se detectó que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de \$2,599,027.86 y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas:

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2020	Saldo al 31 de diciembre del 2020
1112-01-0012	2020	APOYO FINANCIERO 2014 4056833536 HSBC	APOYO FINANCIERO	\$11,303.99	\$361,313.13
1112-01-026	2020	BRIGADAS CONAFORT 4060620507 HSBC	BRIGADAS CONAFORT	50,201.48	50,310.79
1112-02-044	2020	CONVENIO FISE-FISMDF 2020 4064322399 HSBC	CONVENIO FISE-FISMDF 2020	0.00	178,376.00
1112-02-046	2020	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA 4064672124 HSBC	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	0.00	453,051.00
1112-02-048	2020	FISE 2020 INFRAESTRUCTURA 4064322381 HSBC	FISE 2020 INFRAESTRUCTURA	0.00	1,555,976.94

Total	\$61,505.47	\$2,599,027.86
-------	-------------	----------------

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

ACCION PROMOVIDA:

RF-20/07-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$2,599,027.86 en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/07-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$2,599,027.86 en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-01

La obra "Relocalización de pozo de agua potable, 150 mts de perforación en la localidad de Margaritas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020), un monto de \$424,000.00, según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la perforación exploración de 150.00 metros en pozo de agua potable.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista identificado como Servicios Industriales XOCHH, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número XOCHH.00136/2020 de fecha 25 de octubre de 2020, por un monto de \$424,000.00, con un periodo de ejecución del 26 de octubre al 5 de noviembre de 2020, sin otorgar anticipo.

El referido contrato fue firmado por parte del municipio por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el contratista Servicios Industriales XOCHH, S.A. de C.V.

Con base en el monto aprobado de \$424,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$424,000.00, de la cuenta bancaria número 4064226350 denominada FORTAMUNDF de la institución bancaria "Banco HSBC México, S.A." soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro 01 A.

La factura señalada en el recuadro anterior fue expedida por el contratista Servicios Industriales XOCHH, S.A. de C.V.; correspondiente al pago de estimación no. 1 corroborándolo en el estado de cuenta bancaria del mes de noviembre de 2020; el Ente Fiscalizado presenta orden de pago firmada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal; misma que fue validada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el 9 de junio de 2020, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra no se encuentra en operación, en virtud de haber resultado fallido el pozo; de acuerdo con las manifestaciones del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, al no encontrarse agua y citar que se ejecutaron volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo al presupuesto contratado y estimación no. 1.

Sin embargo, el Ente Fiscalizado no integró al expediente unitario de obra el documento de la "Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación relativa a la relocalización de este; así mismo no presentó evidencia técnica que sustente su dicho de la ejecución de los trabajos realizados tales como:

1. Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
2. Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de 150 metros contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
3. Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Con base en lo anterior y debido a la falta de evidencia documental y técnica que sustente que se cuenta con la "Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", y evidencia de técnica que constata la ejecución de los trabajos contratados y pagados

relativos a la perforación del pozo, razón por la cual el monto total observado asciende a la cantidad de **\$424,000.00**, mismo que corresponde al monto total de la obra.

Como resultado de la inconsistencia ya citada el monto total observado asciende a la cantidad de **\$424,000.00**, correspondiente a:

1. Monto total de la obra al no presentar la aprobación y la documentación técnica que sustente el resultado fallido en los trabajos de perforación del pozo, por un importe de **\$424,000.00**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se integrara la documentación técnica necesaria de los trabajos realizados en la perforación del pozo; para así estar en condiciones de sustentar el resultado fallido de los mismos.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 27/2021 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Concepción del Oro, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 01399/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Concepción del Oro, indicando presentar información y documentación para solventar en folios del 001 al 162; en el que señala lo siguiente:
"De la Observación inciso a) La obra "Relocalización de pozo de agua potable 150 mts de perforación en la localidad de Margaritas" con un monto de \$424,000.00 de la cuenta 4064226350".

Se anexan los siguientes documentos faltantes en el expediente unitario:

- Título de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas número 3ZAC104572/37HMGE96, expedida a la Presidencia Municipal de Concepción del Oro por la entidad normativa Comisión Nacional del Agua (CNA) para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 8,815.00 metros cúbicos anuales de fecha 8 de agosto de 1996, por un plazo de TREINTA años, contados a partir de la fecha del título, con las siguientes especificaciones:

Cuenca: Sierra de Rodríguez.

Acuífero: Guadalupe Garzaron.

Región Hidrológica: El Salado.

Entidad Federativa: Zacatecas.

Municipio o Delegación: Concepción del Oro.

Localidad: Margarita.

Coordenadas del punto de extracción: Latitud: 24°38'22", Longitud: 101°22'18".

Volumen de consumo=8,815.00 m³/año.

Gasto requerido (1/seg) =4.00.

Gasto máximo (1/seg) =4.00.

Pozo:

Profundidad de la perforación=100.00 metros.

Diámetro de la perforación=35.560 cm.

El aprovechamiento subterráneo será para uso público urbano en beneficio de 161 habitantes de la localidad Margarita, municipio de Concepción del Oro, Zac.

- Oficio número 049/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de

Desarrollo Económico y Social del Municipio de Concepción del Oro; indicando hacer constar que se programaron dentro del expediente de la obra "Relocalización de pozo de agua potable 150 mts de perforación en la localidad de Margaritas", únicamente 2 conceptos:

- Lote de perforación exploración de 1 a 100 mts de profundidad.
- Lote de perforación exploración de 100 a 150 mts de profundidad.

Así mismo referente a lo que se está solicitando le menciono que "no fueron programados registros eléctricos, video inspección, aforos y ademes, esto con el fin de ahorrar costos, ya que no existe una certeza de que se encuentre el agua."

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la falta de concesión y documentación técnica que sustente el resultado fallido en los trabajos de perforación en la relocalización del pozo; no aclara el monto de **\$424,000.00**; ya que aún y cuando presenta lo siguiente:

- Título de Concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la entidad normativa (CNA); y
- Manifestación en la cual señala que se programaron dentro del expediente de la obra "Relocalización de pozo de agua potable 150 mts., de perforación en la localidad de Margaritas", únicamente 2 conceptos:
 - Lote de perforación exploración de 1 a 100 mts de profundidad; y
 - Lote de perforación exploración de 100 a 150 mts de profundidad.

Además, de aclarar que los trabajos solicitados tales como: registros eléctricos, video inspección, aforos y ademes, no fueron programados con el fin de ahorrar costos, **ya que no existe la certeza de que se encuentre agua.**

Sin embargo, no obstante de la documentación y manifestaciones presentadas por el Ente Fiscalizado, estas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas; remite Título de Concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la entidad normativa (CNA), número 3ZAC104572/37HMGE96, otorgada a la Presidencia Municipal de Concepción del Oro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 8,815.00 metros cúbicos anuales, documento de fecha 8 de agosto de 1996. Sin embargo, la concesión remitida corresponde al pozo que se encuentra localizado en las siguientes coordenadas, Latitud 24° 38' 22" y Longitud 101° 22' 18"; pozo existente, mismo que ya no abastece en la actualidad el gasto requerido a la comunidad de Margaritas.

Cabe señalar que este pozo se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 10 metros de la perforación de la relocalización del pozo motivo de la fiscalización de este ejercicio fiscal.

Y para el cual corresponden las coordenadas siguientes: 24.638952 y 101.374991; con las cuales se constata que estas no pertenecen a la localización registrada en la concesión ya referida.

Por lo que el Ente Fiscalizado omitió remitir la documentación y evidencia necesaria relativa a la ejecución de la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas"; tal como: "concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas", expedida por la Entidad Normativa (CNA) para realizar la perforación; así como la siguiente evidencia técnica:

1. Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
2. Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de 150 metros contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
3. Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la observación notificada, persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se reitera el monto observado por la cantidad de **\$424,000.00**, correspondiente a:

1. Falta de Concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la entidad normativa (CNA).

2. Documentación técnica que sustente el resultado fallido en los trabajos de perforación del pozo.

ACCION PROMOVIDA:

OP-20/07-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, por la cantidad de **\$424,000.00**, por no haber comprobado la debida aplicación de los recursos, en virtud de que no ha presentado evidencia documental técnica con la cual sustente el resultado fallido en los trabajos de perforación en la relocalización del pozo, relativa a la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas"; tal como:

- a. Concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la Entidad Normativa (CNA);
- b. Documentación técnica que sustente el resultado fallido en los trabajos de perforación del pozo, correspondiente a:
 - Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
 - Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de 150 metros contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
 - Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 48, 92 primer párrafo, fracción I, 105, 107, 112, 149, 152 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 66/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-07/2020.

Aclaraciones que se presentan en 16 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

- Oficio número 65 de fecha 19 de octubre de 2021, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2018-2021, donde manifiesta que:
- "se programaron dentro del expediente únicamente dos conceptos:*
- Lote de perforación exploración de 1 a 100 m de profundidad.
 - Lote de perforación exploración de 100 a 150 m de profundidad.

Referente a lo que se está solicitando le menciono que no fueron programados registros eléctricos, video inspección, aforos y ademas, esto con el fin de ahorrar costos, ya que no existe una certeza de que se encuentre agua. Se programó únicamente la exploración de 150 metros".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no solventó** el importe de **\$424,000.00**, por no haber comprobado la debida aplicación de los recursos, en virtud de que no ha presentado evidencia documental técnica con la cual sustente el resultado fallido en los trabajos de perforación en la relocalización del pozo, relativa a la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas".

Lo anterior aún y que el Ente Fiscalizado remitió oficio 65 de fecha 19 de octubre de 2021, en el cual el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social manifestó que:

"se programaron dentro del expediente únicamente dos conceptos:

- Lote de perforación exploración de 1 a 100 mts de profundidad.
- Lote de perforación exploración de 100 a 150 mts de profundidad.

Referente a lo que se está solicitando le menciono que no fueron programados registros eléctricos, video inspección, aforos y ademas, esto con el fin de ahorrar costos, ya que no existe una certeza de que se encuentre agua.

Se programó únicamente la exploración de 150 metros".

Derivado del análisis a las manifestaciones presentadas; esta Entidad de Fiscalización Superior determina que no son evidencia suficiente ni justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que estas aclaraciones también fueron presentadas por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante la etapa de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; y de las cuales se emitió el resultado correspondiente.

Sin embargo, es importante señalar que, hasta esta etapa de la auditoria, el Ente Fiscalizado no ha remitido documentación técnica que sustente su dicho; respecto del resultado fallido en la perforación de exploración realizada; documentación tal como:

- a. Concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la Entidad Normativa (CNA);
- b. Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas, diferentes diámetros y profundidades;
- c. Video-inspección de pozo para agua potable, como sustento de la profundidad de 150 metros contratada y pagada al término de los trabajos de perforación, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360°; y
- d. Dictamen de video-inspección digital y escrito.

Con base en lo anterior, el monto notificado por \$424,000.00, persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 48, 92 primer párrafo, fracción I, 105, 107, 112, 149, 152, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020, y al firmar el contrato, así como validar orden de pago de la obra; lo que originó posteriormente la ejecución fallida de trabajos relativos a la perforación de pozo; al no contar con concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la Entidad Normativa (CNA); así como los estudios hidrológicos previos a la contratación de la obra; causando un presumible daño al erario municipal por un monto de **\$424,000.00**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato, así como la validación de la orden de pago de la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020, lo que originó posteriormente la ejecución fallida de trabajos relativos a la perforación de pozo; al no contar con concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la Entidad Normativa (CNA); así como los estudios hidrológicos previos a la contratación de la obra; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; omitió realizar la supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación y ejecución, y por firmar el contrato de la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020; lo que originó posteriormente la ejecución fallida de trabajos relativos a la perforación de pozo; al no contar con concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la Entidad Normativa, (CNA); así como los estudios hidrológicos previos a la contratación de la obra; causando un presumible daño al erario municipal por un monto de **\$424,000.00.**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por firmar la orden de pago, estimación y contrato de la obra denominada "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020; lo que originó posteriormente la ejecución fallida de trabajos relativos a la perforación de pozo; al no contar con concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, expedida por la Entidad Normativa (CNA); así como los estudios hidrológicos previos a la contratación de la obra; causando un presumible daño al erario municipal por un monto de **\$424,000.00**; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/07-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 16 (dieciséis) obras, de las cuales corresponden 11 (once) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) 2020 y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, oficios de invitación, dictamen y fallo, propuestas de las empresas, catálogo contratado, dictamen y fallo, catálogo contratado, programa de ejecución de la

obra, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, bitácora de obra, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro 01**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 27/2021 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Concepción del Oro, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 01399/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Concepción del Oro, indicando presentar información y documentación para solventar en folios del 001 al 162.

Donde señala que del No. V, Apego la Normatividad Aplicable, Observación No. 2, inciso a) Integración de expedientes unitarios, Observación No. 2, Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integran la muestra de auditoría, se detectó en 16 (dieciséis) obras, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social.

Se anexan los siguientes documentos faltantes en el expediente unitario:

Del Fondo III.-

1.- Línea de distribución de agua potable en calle Lamadrid en colonia Cabrestante, Cabecera Municipal:

- Propuestas de las empresas.
- Notificación del inicio de los trabajos.
- Fianza de cumplimiento y vicios ocultos.
- Bitácora de obra.
- Finiquito de obra.

2.-Línea de conducción de agua potable para llenado de depósito de pozo La Ola a rebombeo en Cabecera Municipal:

- Propuesta de las empresas.
- Notificación del inicio de los trabajos.
- Estimaciones.
- Generadores.

3.-Equipamiento de pozo de agua potable en la localidad de las Huertas:

- Propuesta de las empresas.
- Notificación del inicio de los trabajos.
- Estimaciones y generadores.

4.-Ampliación de drenaje sanitario en la localidad de Manuel Rodríguez Méndez (por entrada principal):

- Notificación del inicio de los trabajos.

5.-Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Cura Coss en colonia Estrella en Cabecera Municipal:

- Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.

6.-Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Galemes, colonia El Cruce en Cabecera Municipal:

- Fianza de vicios ocultos.

7.-Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Armando Guadiana Tijerina, colonia El Graseo, Cabecera Municipal:

- Propuestas de las empresas.

- Fianza de vicios ocultos.

8.-Rehabilitación de drenaje sanitario en carretera Zacatecas km 5 frente a Taco de oro, Cabecera Municipal:

- Propuestas de las empresas.
- Notificación del inicio de los trabajos.

9.-Ampliación de red eléctrica en la localidad La Laborcilla (a un costado del pozo de agua potable en la localidad La Laborcilla):

- Programa de ejecución de la obra.
- Notificación de inicio de los trabajos.
- Estimaciones.
- Generadores.
- Fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

10.-Dotación de planta solar en la localidad de Loma Chata:

- Propuestas de las empresas.
- Programa de ejecución de la obra.
- Notificación del inicio de los trabajos.
- Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.
- Bitácora de obra.

11.-Suministro e instalación de calentadores solares con base metálica y tinaco de 150 lts, en la localidad El Salero:

- Propuestas de las empresas.
- Programa de ejecución de obra.
- Notificación del inicio de los trabajos.

Del Fondo IV.-

1.-Equipamiento de pozo de agua potable primera etapa en mina La Ola en Cabecera Municipal:

- Propuestas de las empresas.
- Catálogo contratado.

2.- Relocalización de pozo de agua potable 150 mts de perforación en la localidad de Margaritas:

- Propuestas de las empresas.
- Catálogo contratado.
- Fianza de vicios ocultos.

Del FISE. -

1.-Rehabilitación de red de 180 mts de alcantarillado en calle García Salinas, asentamiento El Cruce para 15 viviendas en Cabecera Municipal:

- Acuerdo de modalidad de ejecución.
- Propuestas de las empresas.
- Notificación del inicio de los trabajos.
- Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.
- Acta de entrega recepción.
- Finiquito.

2.-Rehabilitación de red de 336 mts de alcantarillado en Prolongación 16 de Septiembre, asentamiento Chihuahua para 23 viviendas en Cabecera Municipal.

- Oficios de invitación.
- Propuestas de las empresas.
- Dictamen y fallo.

3.-Construcción de 931 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle 5 de Mayo, asentamiento centro para 40 viviendas en Cabecera Municipal:

- Acuerdo de modalidad de ejecución.
- Convenio de colaboración.
- Oficios de invitación.
- Propuestas de las empresas.
- Dictamen y fallo.
- Pruebas de laboratorio.
- Finiquito.

De lo anterior se Concluye:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **aclara parcialmente**, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 16 (dieciséis) obras de los diferentes fondos y programas, de las cuales corresponden: 8 (ocho) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y 3 (tres) del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendiente de presentar: notificación de inicio de los trabajos y fianzas de cumplimiento en 3 (tres) obras del Fondo III, mientras que en 2 (dos) obras del Fondo IV, omitió integrar el catálogo contratado y la fianza de cumplimiento, tal como se detalla en el **Cuadro-01**:

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 95 primer párrafo fracción XII, 101 primer párrafo, fracción II, 102, 104 primer párrafo, fracción III y 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 23 primer párrafo, fracción III, 62, 150 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

ACCION PROMOVIDA:

OP-20/07-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Concepción del Oro, Zacatecas; por detectar en 5 (cinco) obras, de las cuales corresponden, 3 (tres) obras al Fondo III y 2 (dos) obras al Fondo IV, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: catálogo contratado, notificación de inicio de los trabajos y las fianzas de cumplimiento, tal como se detalla en el **cuadro 01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 30 primer párrafo, fracción I y 101 primer párrafo fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo fracción XII, 52, 62, 85, 86 primer párrafo fracción I, 87 y 88 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios y de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTÉ FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 66/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la administración Municipal 2018-2021 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-07/2020.

Aclaraciones que se presentan en 16 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio de sin número de fecha 19 de octubre de 2021, donde el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021, anexa la siguiente documentación:

Obra: **Ampliación de drenaje sanitario en la localidad de Rodríguez Méndez (por entrada principal)**

-Oficio de terminación de la obra de fecha 11 de mayo de 2021, firmado por el C. [REDACTED] contratista.

-Oficio de inicio de obra de fecha 13 de julio de 2020 firmado por el C. [REDACTED] contratista.

-Oficio de asignación de superintendente, donde se asigna a [REDACTED] para tales fines, firmado por el mismo, como contratista.

Obra: **Ampliación de red eléctrica en la localidad La Laborcilla (a un costado del pozo de agua potable en la localidad La Laborcilla)**

-Fianza de cumplimiento de Afianzadora Sofimex número 2605419 de fecha 16 de agosto de 2021, por un monto de \$21,545.00.

Obra: **Dotación de planta solar en la localidad de Loma Chata.**

-Fianza de cumplimiento de Afianzadora Sofimex número 2605425 de fecha 16 de agosto de 2021, por un monto de \$25,530.00.

Obra: **Equipamiento de pozo de agua potable primera etapa en mina La Ola en Cabecera Municipal**

-Catálogo de conceptos

-Fianza de cumplimiento de Asera Afianzadora, número 3623-03860-3 de fecha 7 de julio de 2020, por un monto de \$35,133.20.

Obra: **Relocalización de pozo de agua potable 150 m de perforación en la localidad de Margaritas**

-Catálogo de conceptos

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la Información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la falta de documentación que integran los expedientes unitarios de obra, al presentar de 5 (cinco) obras de la muestra de auditoría la documentación técnica faltante, misma que fue generada durante el proceso de ejecución de las mismas, la cual se lista en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, de esta cédula.

Derivado del análisis a la documentación remitida; esta Entidad de Fiscalización Superior determina que es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro.

ACCION SOLVENTADA: OP-20/07-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-03

El municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros 02, 03 y 04

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 27/2021 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Concepción del Oro, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 01399/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Concepción del Oro, indicando presentar información y documentación para solventar en folios del 001 al 162.

-Oficio número 051/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Concepción del Oro, donde señala: "que referente a la observación de entrega extemporánea de informes de avances físico-financieros del FONDO III y FONDO IV del ejercicio fiscal 2020, me permito mencionarle que por motivo de la Pandemia a causa del COVID-19, esta situación obligó al Municipio a extremar medidas y a realizar cambios de la forma en la que opera nuestra Administración, es por eso que se decidió que se trabajara desde casa (HOME-OFFICE), además que a nuestras colaboradoras con embarazo y trabajadores con enfermedades crónico degenerativas se optó por extremar más las medidas para proteger su integridad y protegernos, esto complicó y retrasó la entrega de informes en los meses de julio y agosto". De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, **no aclara**, aún y que manifiesta que por motivo de la Pandemia a causa del COVID-19, obligó al Municipio a extremar medidas necesarias y a realizar cambios de la forma en la que opera la Administración Municipal, y que por eso se decidió trabajar desde casa, además de que a sus colaboradoras con embarazo y trabajadores con enfermedades crónico degenerativas, también se optó por extremar más las medidas para proteger su integridad y protegerse, esto complicó y retrasó la entrega de informes en los meses de julio y agosto de 2020.

No obstante, de: las manifestaciones anteriores, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes físico-financieros, tal como lo establece Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

ACCION PROMOVIDA:

OP-20/07-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 66/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-07/2020.

Aclaraciones que se presentan en 16 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio sin firma, generado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, donde indica respecto al atraso en la entrega de informes lo siguiente:

... "nuestro país atravesó un momento difícil en el tema de salud debido al COVID-19, esto nos obligó a extremar medidas y a hacer cambios dentro de la forma en la que se opera nuestra administración, es por eso que se decidió que se trabajara desde casa (home office) además de que a nuestras colaboradoras con embarazo y trabajadores con enfermedades crónico degenerativas se optó por aún extremar más las medidas para proteger su integridad y protegemos, esto complicó y retrasó la entrega de informes lo cual se estuvo trabajando cada uno desde su espacio de trabajo, en casa o en el lugar adecuado para cuidar su salud".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, no solventa en virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, aún y que remitió la siguiente manifestación:

... "nuestro país atravesó un momento difícil en el tema de salud debido al COVID-19, esto nos obligó a extremar medidas y a hacer cambios dentro de la forma en la que se opera nuestra administración, es por eso que se decidió que se trabajara desde casa (home office) además de que a nuestras colaboradoras con embarazo y trabajadores con enfermedades crónico degenerativas se optó por aún extremar más las medidas para proteger su integridad y protegemos, esto complicó y retrasó la entrega de informes lo cual se estuvo trabajando cada uno desde su espacio de trabajo, en casa o en el lugar adecuado para cuidar su salud".

Respecto a su dicho se emitió el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020, el cual no fue acatado; en virtud de que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses de acuerdo al detalle de los Cuadros 02, 03 y 04; incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Por lo antes expuesto los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros, 02, 03 y 04, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro-02, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 03 y 04, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/07-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los Informes de avances Físico-Financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 68 (sesenta y ocho) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa y 2 (dos) por invitación cuando menos a tres personas de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se realizó la asignación de 49 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo los casos de: SERVICIOS INDUSTRIALES COHH, S.A. DE C.V., [REDACTED], [REDACTED] CONSTRUCTORA VVY, S.A. DE C.V., [REDACTED] y [REDACTED] como se listan a continuación:

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA	TOTAL
SERVICIOS INDUSTRIALES XOCHH, S.A. DE C.V.	7	\$1,706,539
[REDACTED]	5	313,500.00
CONSTRUCTORA VVY, S.A. DE C.V.	7	977,575.00
[REDACTED]	11	1,704,346.00
[REDACTED]	5	831,504.00
[REDACTED]	6	953,090.00
[REDACTED]	6	803,330.00
[REDACTED]	2	365,750.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 49 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$7,655,634.00**, como se detalla en los Cuadros 05 y 06.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Concepción del Oro, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras, lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 27/2021 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Concepción del Oro, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 01399/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Concepción del Oro, indicando presentar información y documentación para solventar en folios del 001 al 162.

-Oficio número 052/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Concepción del Oro, donde señala que el padrón de contratistas del municipio está abierto al público en general que se dedique a esta actividad económica, pero no más de los ya mencionados se registran y eso imposibilita asignar dichos contratos a otras empresas contratistas, además el monto de los contratos y los periodos de ejecución son ligeramente cortos lo que facilita la ejecución y no impide que los trabajos se hagan de manera correcta.

Por las adjudicaciones, fechas y contratistas donde se aprecian nombres de un grupo de contratistas limitado, se aclara que se toma como referencia el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los montos mínimos y máximos

que se tenían conocimiento para adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas, siendo que las obras no alcanzan el monto mínimo para licitación pública nacional y se toma en cuenta en base a los trabajos, indistintamente en todas las obras se hace la invitación a las empresas a que presenten cotización tomando en cuenta para la ejecución las que presentan condiciones para la ejecución de las mismas tanto en monto como en experiencia técnica.

Además se informa que la administración pública de este ayuntamiento siempre ha estado abierta a la integración de empresas dentro del padrón de contratistas municipales pero nunca se ha obtenido respuesta de empresas distintas a las que ejecutan, no se tiene registro de solicitudes ni intención de participar, aunado a esto los tiempos de ejecución y cierres fiscales nos obligan a adjudicar obras a las empresas disponibles para este municipio siendo las únicas que muestran interés a las mismas, además por experiencias en licitaciones públicas anteriores se ha observado que el padrón estatal de empresas no interesa en ejecutar obras en este municipio, resultado posiblemente de la distancia que existe entre el centro del estado en referencia al municipio.

De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **no aclara**, aún y cuando manifiesta señalando que el padrón de contratistas del municipio está abierto al público en general que se dedique a esta actividad económica, pero no más de los ya mencionados se registran y eso imposibilita asignar dichos contratos a otras empresas contratistas, además el monto de los contratos y los periodos de ejecución son ligeramente cortos lo que facilita la ejecución y no impide que los trabajos se hagan de manera correcta.

Asimismo señala que por las adjudicaciones, fechas y contratistas donde se aprecian nombres de un grupo de contratistas limitado, se aclara que se toma como referencia el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los montos mínimos y máximos que se tenían conocimiento para adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas, siendo que las obras no alcanzan el monto mínimo para licitación pública nacional y se toma en cuenta en base a los trabajos, indistintamente en todas las obras se hace la invitación a las empresas a que presenten cotización tomando en cuenta para la ejecución las que presentan condiciones para la ejecución de las mismas tanto en monto como en experiencia técnica.

Además, señala que la administración pública del ayuntamiento siempre ha estado abierta a la integración de empresas dentro del padrón de contratistas municipales, pero nunca se ha obtenido respuesta de empresas distintas a las que ejecutan, no se tiene registro de solicitudes ni intención de participar, aunado a esto los tiempos de ejecución y cierres fiscales los obligan a adjudicar obras a las empresas disponibles para este municipio.

Siendo las únicas que muestran interés a las mismas, además por experiencias en licitaciones públicas anteriores se ha observado que el padrón estatal de empresas no interesa en ejecutar obras en el municipio, resultado posiblemente de la distancia que existe entre el centro del estado en referencia al municipio.

Sin embargo, no obstante, toda vez de que las manifestaciones presentadas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el origen de la observación es relativo a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCION PROMOVIDA:

OP- 20/07-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 66/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Municipal 2018-2021 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido el día 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-07/2020.

Aclaraciones que se presentan en 16 fojas; correspondientes a las Observaciones y Acciones Promovidas sujetas a solventación; mediante el cual remite la documentación que se describe a continuación:

-Oficio complementario sin número como anexo al oficio número 66/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, donde se hace referencia a los contratos llevados a cabo por los mismos contratistas en el lapso de tiempo igual, haciendo la siguiente aclaración:

"El padrón contratistas del Municipio está abierto al público en general que se dedique a esta actividad económica, pero no más de los ya mencionados se registran y eso imposibilita asignar dichos contratos a otras empresas, además el monto de los contratos y los periodos de ejecución son ligeramente cortos lo que facilita la ejecución y no impide que los trabajos se hagan de manera correcta.

Referente a la observación inciso E) donde se menciona una observación por las adjudicaciones, fechas y contratistas donde se aprecian nombres de un grupo de contratistas limitado se aclara que se toma como referencia el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los montos mínimos y máximos que se tenían conocimiento para adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas, siendo que las obras no alcanzan el monto mínimo para licitación pública nacional y se toma en cuenta en base a los trabajos, indistintamente en todas las obras se hace invitación a las empresas a que presenten cotización tomando en cuenta para la ejecución las que presentan condiciones para la ejecución de las mismas, tanto en monto como en experiencia técnica, además se informa que la administración pública de este Ayuntamiento siempre ha estado abierta a la integración de empresas dentro del padrón de contratistas municipales, pero nunca sea obtenido respuesta de empresas distintas a las que ejecutan, no se tiene registro de solicitudes, ni intención de participar, aunado a esto los tiempos de ejecución y cierres fiscales nos obligan a adjudicar obras a las empresas disponibles para este municipio siendo las únicas que muestran interés a las mismas, además por experiencias en licitaciones públicas anteriores se ha observado que el padrón estatal de empresas no interesa en ejecutar obras en este municipio resultado posiblemente de la distancia que existe ente el centro del Estado en referencia al municipio."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, por el ente fiscalizado no solventa, en virtud de que el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, aún y que remitió la manifestación que se detalla en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE FISCALIZADO, dentro de esta cédula, no es justificación suficiente para aclarar.

Derivado del análisis a las manifestaciones presentadas; esta Entidad de Fiscalización Superior determina que no son evidencia suficiente ni justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro; lo anterior en virtud de que estas aclaraciones también fueron presentadas por el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante la etapa de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; y de las cuales se emitió el resultado correspondiente.

Por lo tanto, no son evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que realizó la asignación de 49 (cuarenta y nueve) obras públicas, detalladas en Cuadros 05 y 06, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo

periodo y al mismo contratista; contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en **Cuadros 05 y 06**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 05 y 06**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por haber realizado la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en **Cuadros 05 y 06**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que fue quien ejecuto las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en **Cuadros 05 y 06**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/07-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron inconsistencias en 13 (trece) obras, de las cuales corresponden, 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FONDO IV) y 3 (tres) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Línea de distribución de agua potable en calle Lamadrid en colonia Cabrestante, Cabecera Municipal", en el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora y finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integra dichas fianzas, bitácora y finiquito mencionados;
- En la obra "Línea de conducción de agua potable para llenado de depósito de Pozo La Ola a rebombeo en Cabecera Municipal", en el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran las fianzas, estimaciones ni los generadores mencionados;
- En la obra "Equipamiento de pozo de agua potable en la localidad de Las Huertas", en el SIA señala que la fianza de cumplimiento, estimaciones y números generadores existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran la fianza, estimaciones ni los generadores mencionados;
- En la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Cura Coss en colonia Estrella en Cabecera Municipal", en el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran las fianzas mencionadas;
- En la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Galemes, colonia El Cruce en Cabecera Municipal", en el SIA señala que la fianza de vicios ocultos existe, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integra dicha fianza;
- En la obra "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Armando Guadiana Tijerina, colonia el Graseo en Cabecera Municipal", en el SIA señala que la fianza de vicios ocultos existe, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integra dicha fianza;
- En la obra "Ampliación de red eléctrica en la localidad de la Laborcilla (a un costado del pozo de agua potable) en localidad la Laborcilla", en el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran las fianzas, estimaciones y generadores mencionados;
- En la obra "Dotación de planta solar en la localidad de Loma Chata", en el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos y bitácora existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran las fianzas ni bitácora mencionados;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FONDO IV)

- En la obra "Equipamiento de pozo de agua potable primera etapa en Mina La Ola en Cabecera Municipal", en el SIA señala que el catálogo de conceptos contratado y la fianza de cumplimiento existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran el catálogo ni la fianza mencionada;
- En la obra "Relocalización de pozo de agua potable, 150 m de perforación en la localidad de Margaritas", en el SIA señala que el catálogo de conceptos contratado y las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran el catálogo ni las fianzas mencionadas;

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

- En la obra "Rehabilitación de red de 180 metros de alcantarillado en calle García Salinas Asentamiento el Cruce para 15 viviendas en Cabecera Municipal", en el SIA señala que el acuerdo de modalidad de ejecución, las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran dichos documentos;
- En la obra "Rehabilitación de red de 336 metros de alcantarillado en Prolongación 16 de septiembre Asentamiento Chihuahua para 23 viviendas en Cabecera Municipal", en el SIA señala que la propuesta de las empresas y dictamen y fallo existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran dichos documentos;
- En la obra "Construcción de 931 M2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle 5 de Mayo Asentamiento centro para 40 viviendas en Cabecera Municipal", en el SIA señala que el convenio de colaboración no aplica, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó

que no integra dicho convenio; asimismo en el SIA señala que el acuerdo de modalidad de ejecución, propuesta de las empresas, dictamen y fallo y finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce con la información contenida en el expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se comprobó que no integran los documentos mencionados; tampoco integran ni en el SIA ni en el expediente unitario las pruebas de laboratorio.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Cabe hacer mención que, derivado de la revisión a la Cuenta Pública Municipal, relativa al ejercicio fiscal 2019, se emitió una observación similar, la cual no fue atendida por el ente fiscalizado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 27/2021 de fecha 13 de julio de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Concepción del Oro, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 13 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 01399/2021 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Concepción del Oro, indicando presentar información y documentación para solventar en folios del 001 al 162.

-Oficio número 0049 de fecha 12 de julio de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 13 de julio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Concepción del Oro, donde señala que:

FONDO III.-

1. Línea de distribución de agua potable en calle Lamadrid en colonia Cabrestante, Cabecera Municipal.

En el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora y finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

2. Equipamiento de pozo de agua potable para llenado de depósito de pozo La Ola a rebombeo a Cabecera Municipal.

En el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos; pero al corroborar la información del folio 00000051, 00000052 y 00000053, se encuentra la fianza de vicios ocultos, ya que la fianza de cumplimiento no aplica, en cuanto a las estimaciones y números generadores no se encuentran en la información enviada.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

3. Equipamiento de pozo de agua potable en la localidad de Las Huertas.

En el SIA señala que la fianza de cumplimiento, estimaciones y números generadores existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

4. Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Cura Coss en colonia Estrella en Cabecera Municipal.

En el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

5.Rehabilitacion de drenaje sanitario en calle Galemes, colonia El Cruce, Cabecera Municipal.

En el SIA señala que la fianza de vicios ocultos existe, sin embargo, al realizar el cruce de información se comprobó que no se integra dicho documento.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

6.Rehabilitacion de drenaje sanitario en calle Armando Guadiana Tijerina, colonia El Grasero en Cabecera Municipal.

En el SIA señala que la fianza de vicios ocultos existe, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integra dicho documento; pero al corroborar la información del folio 00000032 al 00000033, se encuentra la fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

7.Ampliacion de red eléctrica en la localidad de La Laborcilla (a un costado del pozo de agua potable) en la localidad La Laborcilla.

En el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y números generadores existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos; pero al corroborar la información las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos no existen.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA. En cuanto a las estimaciones en el folio 00000048 se encuentra la estimación #1, y en los folios 00000055, 00000056 y 00000057, se encuentra la estimación #2, y los números generadores se encuentran en los folios 00000031, 00000032 y 00000033.

8.Dotacion de planta solar en la localidad en la localidad de Loma Chata.

En el SIA señala que las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos y bitácora existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

FONDO IV.-

9.Equipamiento de pozo de agua potable primera etapa en Mina La Ola en Cabecera Municipal.

En el SIA señala que el catálogo de conceptos contratado y la fianza de cumplimiento existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

10.Relocalizacion de pozo de agua potable, 150 mts de perforación en la localidad las Margaritas.

En el SIA señala que el catálogo de conceptos contratado y las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

FISE. -

11.Rehabilitacion de red de 180 metros de alcantarillado en calle García Salinas asentamiento El cruce para 15 viviendas en Cabecera Municipal.

En el SIA señala que el acuerdo de modalidad de ejecución, las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, acta de entrega recepción y finiquito existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

12.Rehabilitación de red de 336 metros de alcantarillado en Prolongación 16 de Septiembre asentamiento Chihuahua para 23 viviendas en Cabecera Municipal.

En el SIA señala que la propuesta de las empresas, dictamen y fallo existen, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

13.Construcción de 931 m2 de pavimentación a base de concreto hidráulico en calle 5 de Mayo asentamiento centro, para 40 viviendas en Cabecera Municipal.

En el SIA señala que el convenio de colaboración no aplica, sin embargo, al realizar el cruce de la información se comprobó que no se integra el convenio, así mismo señala que en el SIA el acuerdo de modalidad de ejecución, propuesta de las empresas, dictamen y fallo y finiquito existen, sin embargo, no se integran dichos documentos.

Cabe señalar que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

De lo anterior se concluye que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **no aclara** la observación del SIA, no obstante que señala que por rotación de personal hay confusión al momento de recibir indicaciones y se señaló de manera errónea en el SIA.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior, tomó en consideración lo señalado en las obras "Equipamiento de pozo de agua potable para llenado de depósito de pozo la Ola a rebombear a Cabecera Municipal", "Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Armando Guadiana Tijerina, colonia el Graseo en Cabecera Municipal" y "Ampliación de red eléctrica en la localidad de la Laborcilla (a un costado del pozo de agua potable) en la localidad la Laborcilla" donde señala que se integraron al expediente unitario las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y generadores, y efectivamente se verificó que si fueron integrados dichos documentos en las dos primeras obras, mismas que quedan aclaradas, excepto la tercera donde falta la fianza de cumplimiento.

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presento manifestaciones y documentación aclaratoria de manera parcial; y en virtud de que Además de lo anterior, la información contenida en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**, no se corrigió y actualizó de manera permanente durante el ejercicio fiscal 2020 y hasta la fecha de la entrega, por ese Ente Fiscalizado; como parte de la Cuenta Pública 2020.

Por lo anterior se reitera que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la **entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; por lo tanto, la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCION PROMOVIDA:

OP-20/07-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas; en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculizó el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido en fecha 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el ente fiscalizado, no remitió información y/o documentación relativa a la falta de actualización del Sistema Informático de Auditoría (SIA).

En virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes; acción que entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/07-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-06

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCION PROMOVIDA:

OP-20/07-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Concepción del Oro, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; sellado de recibido con fecha 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana. Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en el artículo en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/07-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-07

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCION PROMOVIDA:

OP-20/07-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Concepción del Oro, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3725/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido con fecha 23 de septiembre de 2021 por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida, ya que no remitió evidencia documental que constata la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo con lo establecido en el artículo **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V, 84 primer párrafo, fracción y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCION A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/07-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$424,000.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,061,740.20

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Concepción del Oro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 92.94%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 37.22%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$161,735.18	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$161,735.18	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	63.43	En promedio cada empleado del municipio atiende a 63.43 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.08%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$30,891,418.94, representando un 3.08% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$29,967,287.91.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	60.37%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.37% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-44.73%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 44.73%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Retenciones pendientes de enterar registradas en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	10.62%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.29	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.29 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	2.42%	Los deudores diversos representan un 2.42% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-86.77%	El saldo de los deudores disminuyó un 86.77% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.76%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.76% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.24% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	107.73%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	184.67%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 184.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	27.81%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 27.81% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-3.67%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.67% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	8.63%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.63% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	15.95%	El municipio invirtió en obra pública un 15.95% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-2,746,548.63	Los Egresos Devengados fueron por \$76,656,886.74, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$73,910,338.11, lo que representa un Déficit por \$-2,746,548.63, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	117.79%	El monto asignado del FISM por \$12,731,807.00 representa el 117.79% de los ingresos propios municipales por \$10,808,926.87.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	104.16%	El monto asignado del FISM por \$12,731,807.00, representa el 104.16% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$12,223,576.68.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	83.68%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,044,488.00 representa el 83.68% de los ingresos propios municipales por \$10,808,926.87.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	69.68%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$6,302,306.36, que representa el 69.68% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,044,488.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	82.61%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$59,743,478.23, que representa el 82.61% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$72,321,369.35.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado) *100	0.37%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$266,585.60, que representa el 0.37% respecto del total del egreso devengado (\$72,321,369.35).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-, Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. ABEL PÁSB/PD'CDMB